

NOTA DE VALORES SOBRE LA XI EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

CAJA RURAL DE NAVARRA SDAD. COOP. DE CRÉDITO

17 de febrero de 2022

Importe nominal: 500.000.000,00 euros

Vencimiento: 16 de febrero de 2029

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión Europea de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el “Reglamento delegado 2019/980”), ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 17 de febrero de 2022.

La presente Nota de Valores es solo una parte del folleto y se complementa, durante su vigencia, con el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha de 11 de mayo de 2021.

Reglamento PRIIPs/ PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("EEE") – Las Cédulas Hipotecarias (tal y como este término se define más adelante) no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, y no deben ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, ningún inversor minorista en el EEE. A estos efectos, un inversor minorista es una persona que cumple con una (o más de una) de las siguientes características: (i) es un cliente minorista en el sentido del apartado (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (tal y como la misma ha sido modificada, "MiFID II"); o (ii) es un cliente a los efectos de la Directiva (UE) 2016/97, en virtud de la cual dicho cliente no tendría la consideración de cliente profesional en el sentido del apartado (10) del Artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales para el inversor exigido por el Reglamento (UE) Núm. 1286/2014 (el "**Reglamento PRIIPs**") en relación con la oferta o venta de las Cédulas Hipotecarias o su puesta de cualquier otra forma a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por tanto, ofrecer, vender o de cualquier otra forma poner las Cédulas Hipotecarias a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE podría ser ilegal bajo el Reglamento PRIIPs.

Gobernanza de producto MiFID II/ El mercado objetivo es únicamente clientes profesionales y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, el análisis de mercado objetivo relativo a las Cédulas Hipotecarias ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo para las Cédulas Hipotecarias es únicamente contrapartes elegibles y clientes profesionales, como ambos conceptos se definen en MiFID II; y (ii) todos los canales de distribución de las Cédulas Hipotecarias a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Cédulas Hipotecarias (un "**distribuidor**") deberá tener en cuenta esta evaluación de mercado objetivo realizada por los productores; no obstante, cualquier distribuidor sujeto a MiFID II es responsable de llevar a cabo su propia evaluación de mercado objetivo en relación con las Cédulas Hipotecarias (ya sea aplicando la evaluación del mercado objetivo de los productores o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL REINO UNIDO – Las Cédulas Hipotecarias no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, y no deberían ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, un inversor minorista es una persona que cumple con una (o más de una) de las siguientes características: (i) un cliente minorista, en el sentido del apartado (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) Núm. 2017/565, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018 (*European Union (Withdrawal) Act 2018*) (la "**Ley de Retirada**"); o (ii) un cliente en el sentido de lo dispuesto en la Ley de Mercados y Servicios Financieros (*Financial Services and Markets Act 2000*) ("**FSMA**") y cualesquiera normas o regulaciones aprobadas bajo la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97, en virtud de la cual dicho cliente no tendría la consideración de cliente profesional en el sentido del apartado (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) 600/2014, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales para el inversor exigido por el Reglamento (UE) 1286/2014, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada (el "**Reglamento UK PRIIPs**"), en relación con la oferta o venta de las Cédulas Hipotecarias o su puesta de cualquier otra forma a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y, por tanto, ofrecer, vender o de cualquier otra forma poner las Cédulas Hipotecarias a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido podría ser ilegal bajo el Reglamento UK PRIIPs.

Gobernanza de producto UK MIFIR/ El mercado objetivo es únicamente clientes profesionales y contrapartes elegibles - Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, el análisis de mercado objetivo relativo a las Cédulas Hipotecarias ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo para las Cédulas Hipotecarias es únicamente contrapartes elegibles, como se define en el *FCA Handbook Conduct of Business Sourcebook*, y clientes profesionales, como se define en el Reglamento (UE) Núm. 600/2014, tal y como el mismo forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada; y (ii) todos los canales de distribución de las Cédulas Hipotecarias a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que

posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Cédulas Hipotecarias (un "**distribuidor**") deberá tener en cuenta esta evaluación de mercado objetivo realizada por los productores; no obstante, cualquier distribuidor sujeto al *FCA Handbook Product Intervention and Product Governance Sourcebook* es responsable de llevar a cabo su propia evaluación de mercado objetivo en relación con las Cédulas Hipotecarias (ya sea aplicando la evaluación de mercado objetivo de los productores o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

ADVERTENCIA

El Folleto está compuesto por la presente Nota de Valores y el Documento de Registro de Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 11 de mayo de 2021. Al referirse el presente Folleto a la admisión a negociación de los valores, su validez terminará con la admisión a negociación de los mismos.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este Folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso de que el Folleto ya no sea válido.

Índice

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	2
1.1 RIESGO DE CAMBIOS REGULATORIOS.....	2
1.2 RIESGO DE MERCADO.....	3
1.3 RIESGO DE CRÉDITO	3
1.4 RIESGO DE LIQUIDEZ	3
1.5 RIESGO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.....	4
1.6 RIESGO EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN.....	4
2. NOTA DE VALORES	5
2.1 PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	5
2.1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores ..	5
2.1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.....	5
2.1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores	5
2.1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores	6
2.1.5 Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente	6
2.2 FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.....	6
2.2.1 Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada “Factores de riesgo”	6
2.3 INFORMACIÓN ESENCIAL.....	6
2.3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	6
2.3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos.....	7
2.4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACION	7
2.4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización.....	7
2.4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores	7
2.4.3 Legislación de los valores	8
2.4.4 Representación de los valores.....	9
2.4.5 Divisa de la emisión	9
2.4.6 Orden de prelación	9
2.4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	11
2.4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	11

2.4.9	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso	12
2.4.10	Indicación del rendimiento	13
2.4.11	Representación de los tenedores de los valores	14
2.4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	14
2.4.13	Fecha de emisión	14
2.4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	14
2.4.15	Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica	14
2.5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	15
2.5.1	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	15
2.5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias	15
2.6	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	15
2.7	INFORMACIÓN ADICIONAL	15
2.7.1	Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros	15
2.7.2	Otra información auditada de la Nota sobre Valores	16
2.7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores	16

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

1.1 RIESGO DE CAMBIOS REGULATORIOS

El pasado 2 de noviembre de 2021, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 24/2021 de transposición de directivas de la Unión Europea en distintas materias, entre las que se encuentra la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE de bonos garantizados.

Este Real Decreto-ley 24/2021 derogará, desde el próximo 8 de julio de 2022, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y modificará el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

El objetivo de esta nueva normativa es asegurar que los tenedores de bonos garantizados no sufran menoscabo en sus derechos en caso de diversos escenarios adversos, particularmente en caso de deterioro de los activos de garantía (creándose la figura del órgano de control del conjunto de cobertura, garante de la calidad de estos activos), turbulencias en los mercados financieros (implementándose un colchón de liquidez que cubra, al menos, los flujos netos de salida de los siguientes 180 días) y resolución o liquidación del emisor (segregándose las garantías de estos instrumentos del resto de la masa concursal y ofreciendo la posibilidad de establecer un segundo administrador concursal cuyo único cometido sea velar por los intereses de estos bonistas).

Las nuevas obligaciones introducidas por el Real Decreto-ley 24/2021 entrarán en vigor el 8 de julio de 2022, y serán de aplicación no sólo a las emisiones que se produzcan a partir de ese momento, sino también a las emisiones vivas o en curso, que también deberán adaptarse a la nueva normativa.

La Emisión se encontrará sujeta al Real Decreto-ley 24/2021 a partir de dicha fecha, pudiendo tener un impacto negativo en la valoración de los valores emitidos al amparo de la presente Nota sobre Valores y/o menoscabar el valor esperable de las garantías a favor del tenedor de las cédulas hipotecarias. Asimismo, los activos que sirven como garantía de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores dejarán de corresponderse con el total de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora, Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito, (en adelante “Caja Rural de Navarra”, la “Caja”, la “Entidad Emisora” o el “Emisor”) y pasarán a corresponderse con el conjunto de activos segregados en una cartera separada o conjunto de cobertura, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley. El conjunto de cobertura de las cédulas contará con un nivel mínimo de sobregarantía del total de activos, valorados según las reglas del capítulo 4.º del título II del Real Decreto-ley 24/2021. El nivel mínimo de sobregarantía establecido por el Real Decreto-ley 24/2021 es inferior al nivel de sobregarantía actualmente aplicable.

Las cédulas hipotecarias emitidas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021 incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora en la forma prevista en su artículo 6 y llevarán aparejada ejecución en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para reclamar del emisor el pago después de su vencimiento. El derecho de crédito se extenderá a la totalidad de las obligaciones de pago asociadas a las cédulas hipotecarias emitidas. Los tenedores de las cédulas no tendrán acción alguna contra el emisor para reclamar su vencimiento anticipado como consecuencia de las modificaciones legales en el régimen legal aplicable.

El Real Decreto-ley 24/2021 se está tramitando como Proyecto de Ley y se encuentra sujeto a la posibilidad de que se introduzcan enmiendas al texto actual que alteren el régimen previsto en esta normativa, desconociéndose el impacto que esto podría tener sobre los términos descritos en la presente Nota de Valores.

1.2 RIESGO DE MERCADO

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

La emisión de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores está sometida a fluctuaciones que pueden provocar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas hipotecarias, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

1.3 RIESGO DE CRÉDITO

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del emisor, en este caso concreto, el riesgo de que Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito, no abone el principal y/o intereses de las cédulas hipotecarias en las fechas establecidas.

Este riesgo comprende también pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de la entidad. De esta forma, el precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o al Emisor.

Las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Caja Rural de Navarra y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito excepto las que están afectas a bonos hipotecarios o sean objeto de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. Sin embargo, en el supuesto de que el emisor no pudiese afrontar sus compromisos de pago, el valor de dicha garantía adicional de los tenedores de las cédulas hipotecarias podría resultar insuficiente para afrontar la totalidad de dichos compromisos de pago.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022, los activos que sirvan como garantía de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores se segregarán a una cartera separada o conjunto de cobertura, perdiendo el tenedor de las cédulas el recurso a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley.

A la fecha de registro del presente documento, el rating “Long term Issuer Default Rating” (LT IDR) que la agencia crediticia Fitch asigna a Caja Rural de Navarra S.C.C. es de BBB+ con “outlook” (perspectiva) estable, de acuerdo con la revisión del mismo efectuada por la mencionada agencia el 12 de julio de 2021. Asimismo, el rating “long term deposits” (depósitos a largo plazo) de Caja Rural de Navarra S.C.C. de acuerdo con la agencia crediticia Moody's es de Baa1, de acuerdo con su calificación del 26 de noviembre de 2021.

La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

1.4 RIESGO DE LIQUIDEZ

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Aunque se ha solicitado la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

No hay prevista la formalización de ningún acuerdo de liquidez con ninguna entidad financiera para la presente emisión de cédulas hipotecarias.

1.5 RIESGO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Este riesgo puede generarse cuando las entidades emisoras de los valores se reservan el derecho a amortizar anticipadamente la emisión. En caso de realizarse esta amortización los inversores podrían no encontrar, en ese momento, un producto que ofrezca una rentabilidad similar a la ofrecida por esta emisión.

Además, de acuerdo con el Real Decreto 716/2009, las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores podrán ser amortizadas anticipadamente por el Emisor durante la vida de la emisión si el volumen de cédulas hipotecarias emitidas, y no vencidas, superara el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles. En ese caso, la Entidad Emisora deberá restablecer el mencionado porcentaje, pudiendo proceder a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En consecuencia, los tenedores de las cédulas hipotecarias no podrían mantener los valores hasta su fecha original de vencimiento y podrían no encontrar en ese momento un producto que ofrezca unas características similares en términos de riesgo y rentabilidad a la ofrecida por esta emisión.

Asimismo, en virtud del artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas hipotecarias que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima.

1.6 RIESGO EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN

El importe neto de la emisión de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores será asignado por el Emisor a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos y actividades que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, y en concreto a aquellos que tienen como objetivo respaldar actividades definidas como verdes. Dichas operaciones tienen como objeto financiar o refinanciar la adquisición, la propiedad, la nueva construcción o la renovación de edificios energéticamente eficientes, lo que se trataría que estuviese alineado con los Criterios Técnicos para las Actividades 7.1 (Construcción de Nuevos Edificios), 7.2 (Renovación de Edificios Existentes) y 7.7 (Adquisición y Propiedad de Edificios) previstos en el Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión.,

La entidad publica en su página web los criterios de sostenibilidad incluidos en su Marco de Sostenibilidad: <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Sostenibilidad/Marco/2021-sustainability-bond-framework-caja-rural-de-navarra.pdf>¹

Dicho Marco de Sostenibilidad cuenta con el informe de Sustainalytics, también disponible en la web del emisor²:

<https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/2020-04/202003-SPO-Sustainalytics-Caja-Rural-Navarra.pdf>

El Emisor no garantiza que la asignación del importe neto de la emisión a cualquiera de los proyectos y actividades mencionados satisfará, de manera total o parcial, las expectativas presentes o futuras de los inversores o permitirá cumplir con los requisitos o criterios de inversión de dichos inversores con respecto a la denominación de "verdes" ("Green") de las cédulas hipotecarias (incluyendo el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el "Reglamento de Taxonomía"), el acto delegado aprobado por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021 con los criterios técnicos de selección para determinar que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a

¹ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

² "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

la mitigación del cambio climático o cualquier otra norma o estándar que pueda aprobarse o crearse (incluido, por ejemplo, cualquier estándar resultante del Reglamento sobre un estándar europeo de bonos verdes).

El incumplimiento por parte del Emisor de asignar (en cualquier momento, incluida cualquier reasignación posterior) el importe neto de la emisión de las cédulas hipotecarias a los proyectos y actividades mencionados, o la no obtención y publicación de los informes, evaluaciones, opiniones y/o certificaciones previstas en el Marco de Sostenibilidad, no supondrá un supuesto de incumplimiento o un incumplimiento contractual por parte del Emisor y no dará lugar en ningún caso a que los tenedores de las cédulas hipotecarias tengan derecho a exigir el vencimiento anticipado de las mismas ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o intereses ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor.

En la medida en que el Emisor asigne los fondos a otros usos, la emisión de cédulas hipotecarias podría dejar de considerarse como un bono verde y aquellos inversores que hayan adquirido cédulas hipotecarias atendiendo a su consideración de bono verde podrían tratar de deshacer su posición en las cédulas hipotecarias.

2. NOTA DE VALORES

2.1 PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

2.1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro, Director de Tesorería, en virtud del poder otorgado según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 28 de mayo de 2021, y en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, Sdad. Coop. de Crédito, con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros nº 1, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

2.1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores

En la presente Nota sobre Valores no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

2.1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores

La información incluida en el presente documento y referida al informe de Sustainalytics sobre Caja Rural de Navarra se reproduce con exactitud, tal y como se indica en el apartado 1.6. Se facilita un acceso directo (“link”) a dicha documentación en el mencionado apartado.

Es preciso aclarar, no obstante, que el informe de Sustainalytics sobre Caja Rural de Navarra, al que se hace referencia en el párrafo anterior, no forma parte de la presente Nota sobre Valores y no ha sido examinado o aprobado por la CNMV.

2.1.5 Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente

Se deja constancia de que:

- a) la presente Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente española conforme al Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) la CNMV solo aprueba la presente Nota sobre Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;
- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere la presente Nota sobre Valores.
- d) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2.2 FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES

2.2.1 Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada “Factores de riesgo”

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en la sección 1: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

2.3 INFORMACIÓN ESENCIAL

2.3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Caja Rural de Navarra es accionista de Banco Cooperativo Español S.A., participando en su capital social (de forma indirecta a través de la sociedad GruCajRural Inversiones S.L.) con un 18,61%. Banco Cooperativo Español actúa como Agente de Pagos y como entidad colocadora en esta emisión.

Salvo lo mencionado anteriormente, no existen intereses particulares de las personas físicas o jurídicas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

2.3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos

Los fondos obtenidos mediante la presente emisión se destinarán a los objetivos generales de financiación del grupo, siendo el importe estimado de los mismos de cuatrocientos noventa y siete millones trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta Euros (497.381.250,00 €).

Los fondos de la emisión están dirigidos a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos que tienen como objetivo respaldar actividades definidas como verdes y en concreto a aquellos que tienen como objeto financiar o refinanciar la adquisición, la propiedad, la nueva construcción o la renovación de edificios energéticamente eficientes, lo que se trataría que estuviese alineado con los Criterios Técnicos para las Actividades 7.1 (Construcción de Nuevos Edificios), 7.2 (Renovación de Edificios Existentes) y 7.7 (Adquisición y Propiedad de Edificios) previstos en el Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión.

Sustainalytics opina que los bonos sostenibles, sociales y verdes del Emisor, entre los que se incluye la emisión de cédulas hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, están en línea los “Green Bond Principles” y los “Social Bond Principles” de ICMA.

Asimismo, su marco cumple con los objetivos defendidos en los apartados 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de los “Sustainable Development Goals” (SDGs) de las Naciones Unidas.

El informe elaborado por Sustainalytics está a disposición de los inversores en la página web de la entidad (<https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>).

El Emisor elabora y publica anualmente un reporting sobre la aplicación de los fondos a los fines incluidos en su Marco de Sostenibilidad objeto del informe de opinión de Sustainalytics. El último informe anual disponible a la presente fecha (el del cierre del ejercicio 2020), es accesible en:

<https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

2.4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACION

2.4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe total nominal de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se ha solicitado la admisión a cotización, es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000€) representados por cinco mil (5.000) cédulas hipotecarias de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal unitario.

El precio de emisión es de 99,729 % por lo que el importe efectivo de la emisión es de 498.645.000 euros y el importe efectivo unitario es 99.729,00 €.

2.4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las cédulas hipotecarias emitidas por Caja Rural de Navarra son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables en la fecha o fechas previstas en las condiciones de su emisión. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022, los activos que sirvan como garantía de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores dejarán de corresponderse con el total de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora y pasarán a corresponderse con el conjunto de activos segregados en una cartera separada

o conjunto de cobertura, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley y según lo indicado en la sección 1: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

La denominación de la emisión a la que hace referencia la presente Nota de Valores es la siguiente: “XI Emisión de Cédulas Hipotecarias Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito”.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente: ES0415306093.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, 2.a) del texto refundido de la “Ley del Mercado de Valores” aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como internacionales.

Los Valores podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que pudieran emitirse con posterioridad.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice, en el futuro, alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismo derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de interés, fecha de vencimiento, etc.).

El 3 de diciembre de 2021, Sustainalytics actualizó una segunda opinión sobre la emisión de bonos sostenibles del Emisor, calificados como Sustainable Bond/Green Bond/Social Bond, entre los que el Emisor ha decidido incluir la emisión de cédulas hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores dentro de la categoría de “Green Bond” (Bono verde). Dicho informe resume los principios internos de sostenibilidad del Emisor, incluyendo el destino de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión del uso de los fondos y la información.

La opinión expresada por Sustainalytics sobre el Marco de Sostenibilidad del emisor se refiere a los bonos que éste en el futuro decida emitir amparados en el mencionado marco, y mientras este marco se mantenga en vigor.

2.4.3 Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al emisor y a los mismos, en especial de aplicación a lo dispuesto en (i) la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, (ii) el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y (iv) la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, así como en las demás disposiciones que resulte de aplicación.

A partir del 8 de julio de 2022, las cédulas hipotecarias se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados (entre otras materias) o la ley que pueda sustituirla y la correspondiente normativa de desarrollo.

La presente Nota sobre Valores se ha elaborado conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

2.4.4 Representación de los valores

- a) *Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta*

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta registradas por la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones en cuenta, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

- b) *En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la Entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.*

La entidad encargada del registro contable es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes.

2.4.5 Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

2.4.6 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Rural de Navarra y no están afectas a emisión de bonos hipotecarios, o sean objeto de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja Rural de Navarra, y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. No obstante, lo anterior, se hace constar que, a estos efectos, no existen en esta emisión activos financieros de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados.

Los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuera su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan. Asimismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tienen el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Rural de Navarra, salvo los que sirvan de cobertura para los bonos hipotecarios o hayan sido objeto de participación hipotecaria o certificado de transmisión de hipoteca.

En caso de concurso del emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 270.1º del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (en adelante, la “Ley Concursal”). Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 242.10º de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismo derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de interés, fecha de vencimiento, etc.).

De conformidad con el artículo 42.1.b) de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015"), las cédulas hipotecarias, al tratarse de valores especialmente garantizados, son pasivos obligatoriamente excluidos de los ejercicios de recapitalización interna (*bail-in*) hasta el valor de los activos que los garantizan y, por lo tanto, el eventual ejercicio de una recapitalización interna (*bail-in*) sobre el Emisor no afectaría de manera directa - hasta el valor de los activos de garantía - a las Cédulas Hipotecarias.

Conforme al artículo 42.2 de la Ley 11/2015, "Los activos de garantía relacionados con una cartera de cobertura de bonos garantizados deberán permanecer inalterados y segregados y disponer de financiación suficiente".

Sin perjuicio de lo anterior, la parte no garantizada (esto es, el valor nominal de los valores y los intereses devengados y no pagados que excedan del valor de la garantía) quedará sujeta al eventual ejercicio de una recapitalización interna (*bail-in*) conforme al orden de prelación o nivel de subordinación aplicable bajo la Ley Concursal y no se aplicará la regla prevista en el artículo 42.2 de la Ley 11/2015.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes respecto del orden de prelación, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022, los activos que sirvan como garantía de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores dejarán de corresponderse con el total de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora y pasarán a corresponderse con el conjunto de activos segregados en una cartera separada o conjunto de cobertura, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley.

En este sentido, a partir del 8 de julio de 2022, las cédulas hipotecarias emitidas incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora en la forma prevista en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022 y llevarán aparejada ejecución en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para reclamar del emisor el pago después de su vencimiento. El derecho de crédito se extenderá a la totalidad de las obligaciones de pago asociadas a las cédulas hipotecarias emitidas.

Asimismo, sin perjuicio del derecho de crédito contra la Entidad Emisora derivado de su responsabilidad patrimonial universal, la totalidad del capital y de los intereses, tanto los devengados como los futuros, de las cédulas hipotecarias emitidas estarán especialmente garantizados, sin necesidad de afectación de los activos en garantía mediante escritura pública, ni de inscripción alguna en cualquier registro público ni ninguna otra formalidad, por un derecho preferente sobre la totalidad de los activos que integren el correspondiente conjunto de cobertura, incluyendo sus rendimientos presentes y futuros, así como cualquier garantía recibida en conexión con posiciones en contratos de derivados y cualquier derecho de crédito derivado del seguro contra daños previsto en el Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022. Estos activos que integren el conjunto de cobertura estarán identificados e individualizados en el correspondiente registro especial del conjunto de cobertura.

Los tenedores de las cédulas hipotecarias emitidas tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señalan el número 8.º del artículo 1922 y el número 6.º del artículo 1923 del Código Civil. Asimismo, en caso de concurso de la Entidad Emisora, dichos tenedores gozarán del privilegio especial establecido en el número 7 del artículo 270 de la Ley Concursal.

Por otro lado, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022, la Entidad Emisora procederá a nombrar un órgano de control del conjunto de cobertura de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores. El órgano de control del conjunto de cobertura actuará en todo momento en interés de los inversores y tendrá la función de realizar un seguimiento permanente del conjunto de cobertura con respecto a los requisitos exigidos en el Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022.

2.4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Rural de Navarra.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios con que se emiten y amortizan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión es realizado por Banco Cooperativo Español S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

2.4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

A) Tipo de interés nominal

Las cédulas hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés nominal fijo desde la fecha de desembolso (incluido) hasta la fecha de amortización de las mismas (excluida) y se emiten con un cupón del 0,75% anual calculado en base Act/Act (ICMA - International Capital Market Association) según convención del día siguiente hábil no ajustado.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde, C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés (incluida) (que coincidirá la fecha de pago del cupón anterior o fecha de desembolso, en el caso del primer cupón) y la fecha de pago del cupón correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la base establecida

Base = Act/Act (ICMA) según convención del día siguiente hábil no ajustado

B) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los Valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

C) y D) Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Los intereses se devengan desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida) y se pagarán por años vencidos.

El calendario relevante para el pago de cupones es el siguiente:

-Fecha de pago del primer cupón:	16 de febrero de 2023
-Fecha de pago del segundo cupón:	16 de febrero de 2024
-Fecha de pago del tercer cupón:	16 de febrero de 2025
-Fecha de pago del cuarto cupón:	16 de febrero de 2026
-Fecha de pago del quinto cupón:	16 de febrero de 2027
-Fecha de pago del sexto cupón:	16 de febrero de 2028
-Fecha de pago del último cupón:	16 de febrero de 2029

En caso de que cualquiera de las fechas de pago coincida con una fecha inhábil para TARGET2, se trasladará el pago del cupón hasta el siguiente día hábil, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión (fecha de vencimiento 16 de febrero de 2029).

E) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y en el artículo 950 del código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

2.4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par y por la totalidad de la Emisión el día 16 de febrero de 2029.

De acuerdo con el Real Decreto 716/2009, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles.

Si se traspasara dicho límite, la Entidad Emisora deberá restablecerlo de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, pudiendo proceder a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará a prorrata por reducción del nominal entre el total de cédulas en circulación del Emisor hasta restablecer el límite máximo legal del 80%. En caso de amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal ajustado a la reducción de nominal que por prorrata le corresponde.

Asimismo, en virtud del artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas hipotecarias que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de las cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado AIAF de Renta Fija, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos de acuerdo con la legislación vigente.

No existe opción de amortización anticipada por parte de los tenedores de los valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de las cédulas

hipotecarias. Entre los activos que sirven de garantía a las cédulas hipotecarias no hay ningún instrumento de deuda garantizada por el sector público. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen con las condiciones exigidas en la sección II de esta Ley. Las cuentas anuales de la entidad emisora recogerán, los datos esenciales de dicho registro.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantiza.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el 8 de julio de 2022, los activos que sirvan como garantía de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores dejarán de corresponderse con el total de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora y pasarán a corresponderse con el conjunto de activos segregados en una cartera separada o conjunto de cobertura, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley.

En este sentido, a partir del 8 de julio de 2022, el Emisor configurará un conjunto de cobertura respecto de las cédulas hipotecarias a las que se refiere la presente Nota de Valores. Los activos integrados en cada conjunto de cobertura serán objeto de segregación. Para ello, el Emisor contará con un registro especial actualizado donde registrará todos y cada uno de los préstamos y, en su caso, la parte dispuesta de los créditos, los activos de sustitución los activos para la cobertura del requisito de liquidez y los instrumentos derivados que integran el conjunto de cobertura, así como cualquier garantía recibida en conexión con posiciones en instrumentos derivados y cualquier derecho de crédito derivado del seguro contra daños.

Así, los pasivos de las cédulas hipotecarias a las que se refiere la presente Nota de Valores estarán cubiertos por los derechos de crédito vinculados a los activos de cobertura en los términos previstos en el Real Decreto-ley 24/2021.

El conjunto de cobertura de las cédulas contará con un nivel mínimo de sobregarantía del total de activos, valorados según las reglas del capítulo 4.º del título II del Real Decreto-ley 24/2021. Las cédulas hipotecarias deberán contar con el nivel mínimo de sobregarantía legal previsto en el primer párrafo del artículo 129.3bis del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013.

2.4.10 Indicación del rendimiento

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde, P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de de desembolso (incluida) y su fecha de pago (excluida)

n Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses Act/Act (ICMA) según convención del día hábil siguiente no ajustado.

La TIR prevista para el suscriptor, en caso de que compre el valor en el momento de su emisión y la mantenga hasta su vencimiento, es de 0,79% tomando como base el cupón del 0,75% anual y siendo su precio de emisión de 99,729%.

2.4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente emisión no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

2.4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se han emitido los valores contemplados en la presente Nota de Valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad adoptado en fecha 14 de mayo de 2021; y
- Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad adoptado en fecha 28 de mayo de 2021.

El importe máximo autorizado por el Consejo Rector es de 1.000 millones de los cuales se utilizarán 500 millones para realizar esta emisión.

2.4.13 Fecha de emisión

La fecha de emisión, desembolso y suscripción de los valores es el día **16 de febrero de 2022** (en adelante, la "Fecha de Desembolso").

El periodo de admisión de solicitudes de suscripción ha sido el 9 de febrero de 2022.

2.4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 716/2009.

2.4.15 Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica

No aplica.

2.5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

2.5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito ha solicitado la admisión a negociación de la presente emisión de cédulas hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo no superior a 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de Mercado AIAF de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

Se hace constar que el Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector y que el Emisor acepta cumplirlos.

2.5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

Los pagos de cupones y de principal de las cédulas hipotecarias a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por Banco Cooperativo Español, S.A., con domicilio en C/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

2.6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

La estimación de gastos de admisión a cotización asciende a:

Concepto	Importe presupuestado
CNMV	50.000,00€.
Tasas IBERCLEAR	1.500,00€.
Tasas AIAF	25.000,00€.
Otros gastos (comisión colocación, ratings, etc, ...)*	1.187.250,00€.
TOTAL	1.263.750,00€.

* Entidades colocadoras de la presente emisión: Banco Cooperativo Español, S.A.; Crédit Agricole Corporate and Investment Bank; DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main; Natixis y UniCredit Bank AG. Norddeutsche Landesbank-Girozentrale y Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale han participado como co-lead.

2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL

2.7.1 Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No aplica.

2.7.2 Otra información auditada de la Nota sobre Valores

No aplica.

2.7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores

La emisión de cédulas hipotecarias por parte de Caja Rural de Navarra cuenta con rating definitivo de Aa1 por parte de la Agencia de Calificación Crediticia Moody's Investors Service España S.A., habiendo publicado el informe sobre el programa de cédulas en el año 2018, el cual está disponible en la página web del emisor³: <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

Adicionalmente, la agencia publica trimestralmente otro informe sobre la evolución de las cédulas hipotecarias del emisor, habiendo sido el último publicado el correspondiente a la fecha 30 de septiembre de 2021. El último informe trimestral también está disponible en la página del emisor: <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>⁴

El último informe trimestral de Moody's relativo a las cédulas hipotecarias de Caja Rural de Navarra de 30 de septiembre de 2021, asigna un rating a las mismas de, como se ha indicado, Aa1, partiendo de un *covered bond (CB) anchor* de A2, de un *Counterparty Risk (CR) Assessment* de A3(cr) y de un *Baseline Credit Assessment* ajustado de baa1.

Dicha calificación de cédulas hipotecarias de Caja Rural de Navarra (Aa1) no ha sido modificada por la agencia de rating y se mantiene a la fecha del presente documento.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la Entidad Emisora. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

La presente Nota está firmada en Pamplona, a 16 de febrero de 2022.

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

³ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

⁴ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

